

	Plazas
33. Escala de Suboficiales Especialistas del Ejército del Aire.....	284
34. Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares del Ejército del Aire.....	20
35. Cuerpo Auxiliar de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Ejército de Tierra.....	20
36. Sección de Sanidad de la Escala Básica del Cuerpo de Suboficiales de la Armada.....	9
37. Cuerpo Auxiliar de Sanidad del Ejército del Aire.....	5
38. Escala de Suboficiales Músicos del Ejército del Aire.....	16
39. Escalas de Suboficiales de Banda del Ejército de Tierra.....	1
40. Escala de Suboficiales de Banda del Ejército del Aire.....	3
41. Escala Legionaria de Suboficiales de Infantería.....	5
42. Escala de Mar de Suboficiales de Infantería.....	1
43. Escala de Suboficiales de la Guardia Real.....	17
Total.....	1.815

Segundo.—Durante el año 1986 no se concederá la permanencia hasta la edad de retiro de ningún miembro de las Escalas de Complemento, ni se renovarán los compromisos que lleven aparejada dicha circunstancia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5041 ORDEN de 25 de febrero de 1986 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 10.728 Mes en curso: 10.728
Cebada.	10.03.B	Contado: 13.147 Mes en curso: 13.147
Avena.	10.04.B	Contado: 7.140 Mes en curso: 7.140
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 9.715 Mes en curso: 9.715
Mijo.	10.07.B	Contado: 2.765 Mes en curso: 2.765
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 9.151 Mes en curso: 9.151
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

5042 CORRECCION de errores de la Orden de 23 de enero de 1986 por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado formalizada en Obligaciones del Estado y se delegan en los Directores generales del Tesoro y Política Financiera y de Presupuestos determinadas competencias.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de fecha 25 de enero de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 3552, primera columna, 1.3, tercera línea, donde dice: «suscripción en el periodo al que se refiere el número 4.4 de esta», debe decir: «su suscripción en el periodo al que se refiere el número 4.4 de esta».

En la página 3553, primera columna, 4.3.4, c), cuarta línea, donde dice: «hasta el veintavo de punto más próximo. Este tipo de interés medio», debe decir: «hasta el veinteavo de punto más próximo. Este tipo de interés medio».

En la misma página, segunda columna, primer párrafo, tercera y cuarta líneas, donde dice: «o cheque Banco de España antes de las trece horas del día 10 de marzo de 1985», debe decir: «o cheque Banco de España antes de las trece horas del día 10 de marzo de 1986».

5043 RESOLUCION de 24 de febrero de 1986, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, por la que se establece la «Declaración estadística de reembolsos de exportación» para la domiciliación bancaria de las exportaciones.

Para instrumentar la operación de domiciliación bancaria de los cobros por exportaciones de mercancías que no estén sujetas a autorización administrativa de exportación por operación o global, notificación previa de exportación, ni a documentos previos establecidos por los Reglamentos de la Comunidad Económica Europea, se hace conveniente la creación de un impreso que le sirva de soporte.

En su virtud, esta Dirección General dispone:

Artículo 1.º Se crea el impreso «Declaración estadística de reembolsos de exportación» para la domiciliación en las Entidades delegadas cuando este requisito venga exigido por las normas vigentes de los cobros de las operaciones de exportación que no estén sujetas a autorización administrativa de exportación por operación o global, notificación previa de exportación ni a documentos previos establecidos por los Reglamentos de la Comunidad Económica Europea.

Art. 2.º La «Declaración estadística de reembolsos de exportación», cuyo formato e instrucciones para su cumplimentación figuran en el anexo a la presente disposición, consta de los siguientes ejemplares:

- Ejemplar número 1: Para la Entidad delegada;
- Ejemplar número 2: Para el titular; y
- Ejemplar número 3: Para la Dirección General de Transacciones Exteriores.

Art. 3.º 1. La declaración, junto con el contrato comercial de la operación de que se trate, se presentará debidamente cumplimentada por el titular ante la Entidad delegada designada, con anterioridad a cualquier cobro exterior y al despacho de las mercancías por la Aduana.

2. La Entidad delegada deberá observar, en su caso, las normas de la Dirección General de Transacciones Exteriores relativa a aplazamientos de cobro por plazo igual o superior a un año y sobre créditos a compradores extranjeros y, en general, las normas que regulan el régimen de las exportaciones,

3. La existencia del contrato comercial puede justificarse mediante alguno de los documentos enumerados en el artículo 13 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de febrero de 1986.

4. La Entidad delegada conservará en su poder el ejemplar número 1 a ella destinado junto con una copia del contrato comercial; retendrá el ejemplar número 3 para ser remitido a la Dirección General de Transacciones Exteriores de conformidad con las instrucciones que se establezcan, y entregará al titular.